

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### MIJAS

*EXTRACTO DEL DECRETO DE 6 DE OCTUBRE DE 2023 DEL CONCEJAL DELEGADO DE INCLUSIÓN SOCIAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS*

*BDNS (identif.): 720236.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/720236>)

#### Primero. *Normativa reguladora*

Las ayudas convocadas en la presente convocatoria se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas a Personas con Diversidad Funcional, aprobada definitivamente el día 1 de agosto de 2018 (*BOP Málaga* número 148, de 1 de agosto de 2018), rectificadora por error de transcripción en su artículo 5 en virtud de acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2018 (*BOP* número 202, de 19 de octubre de 2018), y modificada mediante acuerdo plenario de 27 de octubre de 2021 (*BOP Málaga* número 234, de 10 de diciembre de 2021).

#### Segundo. *Créditos presupuestarios y cuantías*

1. Las ayudas se financiarán con créditos del presupuesto del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2022, prorrogado para el ejercicio 2023 y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 30000/231124/48000, siendo 525.000,00 euros la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro del crédito disponible, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica única. La cuantía máxima de la ayuda a otorgar por unidad familiar será del 45 % del IPREM anual a 12 meses vigente.

3. El importe individual de cada una de las ayudas irá en función de la puntuación obtenida tras la baremación, según el siguiente cuadro:

| PUNTUACIÓN                        | CUANTÍA                  |
|-----------------------------------|--------------------------|
| HASTA 35 PUNTOS                   | 25 % IPREM ANUAL VIGENTE |
| ENTRE 36 Y 50 PUNTOS              | 35 % IPREM ANUAL VIGENTE |
| MÁS DE 50 PUNTOS                  | 45 % IPREM ANUAL VIGENTE |
| [1] IPREM MENSUAL 2023: 600,00 €. |                          |

#### Tercero. *Objeto y finalidad*

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a contribuir con los mayores gastos que se derivan de una situación de discapacidad en aquellas

personas que cuenten con unos ingresos económicos limitados, con el objeto de evitar o paliar una posible situación de exclusión social.

#### Cuarto. *Beneficiarios y requisitos*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las personas físicas (mayores o menores de edad) que el último día del plazo de presentación de las solicitudes, reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al 45 %, o de un 33 % si se trata de menores de 18 años.
- Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de Mijas como mínimo por un periodo de 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia no superen los límites de la siguiente tabla:

| N.º MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA                                       | LÍMITE DE INGRESOS MENSUALES            |
|--|---|
| 1 MIEMBRO  | 200 % DEL IPREM MENSUAL[1] (1.200,00 €) |
| 2 MIEMBROS   | 245 % DEL IPREM MENSUAL (1.470,00 €)    |
| 3 MIEMBROS   | 360 % DEL IPREM MENSUAL (2.160,00 €)    |
| 4 MIEMBROS   | 440 % DEL IPREM MENSUAL (2.640,00 €)    |
| POR CADA MIEMBRO A CONTAR DESDE EL QUINTO SE AÑADE UN 25 % DEL IPREM MENSUAL (+150,00 €) |   |

Se entenderá por unidad económica de convivencia, aquella constituida por la persona beneficiaria, sus padres, madres, hermanos, hermanas, hijos, hijas y cónyuge (o persona unida por análoga relación), siempre que convivan con ella y se encuentren empadronados/as en el mismo domicilio.

A los efectos de determinar la renta de los integrantes de la unidad económica de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: Rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras.

- Encontrarse al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas.

Dada la naturaleza de este tipo de subvenciones, dirigidas a sectores de la población en situación de especial vulnerabilidad, se exceptúa a los/as beneficiarios/as del cumplimiento del resto de los requisitos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Quinto. *Criterios de baremación*

- Los criterios de baremación serán los siguientes:

##### SITUACIÓN ECONÓMICA

Para la baremación de la situación económica de la unidad económica de convivencia se aplicará la siguiente tabla:

| N.º MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA | INGRESOS MENSUALES INFERIORES A                         | PUNTOS   |
|--|---|----------|
| 1 MIEMBRO  | 150 % DEL IPREM MENSUAL (900,00 €)                      | 5 PUNTOS |
| 2 MIEMBROS   | 184 % DEL IPREM MENSUAL (1.104,00 €)                    | 5 PUNTOS |
| 3 MIEMBROS   | 270 % DEL IPREM MENSUAL (1.620,00 €)                    | 5 PUNTOS |
| 4 MIEMBROS   | 330 % DEL IPREM MENSUAL (1.980,00 €)                    | 5 PUNTOS |
| 5 MIEMBROS O MÁS                                   | 18 % DEL IPREM MENSUAL MÁS POR CADA MIEMBRO (+108,00 €) | 5 PUNTOS |

## B) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR

Para la baremación de la situación sociofamiliar se aplicará la siguiente tabla:

| SITUACIÓN   | PUNTUACIÓN |
|---|------------|
| POR CADA HIJO/A MENOR DE EDAD EN LA UNIDAD FAMILIAR                           | 5 PUNTOS   |
| FAMILIA MONOPARENTAL  | 5 PUNTOS   |
| TENER RECONOCIDO UN GRADO I DE DEPENDENCIA                                    | 20 PUNTOS  |
| TENER RECONOCIDO UN GRADO II DE DEPENDENCIA                                   | 30 PUNTOS  |
| TENER RECONOCIDO UN GRADO III DE DEPENDENCIA                                  | 50 PUNTOS  |
| TENER RECONOCIDO UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 % E INFERIOR AL 65 % | 10 PUNTOS  |
| TENER RECONOCIDO UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65 % E INFERIOR AL 75 % | 15 PUNTOS  |
| TENER RECONOCIDO UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 75 %                    | 25 PUNTOS  |

2. La puntuación total obtenida será el resultado de la suma de los criterios económicos y socio familiares, que serán los que determinen el orden de anticipación de las personas beneficiarias de la ayuda, así como el importe de la ayuda concedida, hasta agotar la partida presupuestaria consignada a este proyecto.

3. En caso de producirse igualdad de puntos o más solicitudes que ayudas convocadas, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad y por este orden:

- 1.º Mayor grado de dependencia.
- 2.º Mayor grado de discapacidad.
- 3.º Familias con mayor número de miembros.
- 4.º Mayor antigüedad en el padrón municipal de habitantes.

4. En el caso de que exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos en la ordenanza y en la convocatoria, no será necesario, en orden al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes, proceder a baremar y comparar las solicitudes presentadas.

### Sexto. Documentación a aportar

La documentación a aportar junto a la solicitud será la siguiente:

- DNI/NIE o pasaporte en vigor de la persona beneficiaria, así como de su representante legal, en su caso.
- Libro de familia completo o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.
- Certificado/Volante de empadronamiento colectivo histórico del Ayuntamiento (sólo en caso de no firmar consentimiento expreso para su consulta).
- Documento acreditativo de grado discapacidad en vigor (Certificado, resolución, tarjeta...).
- Resolución de grado de dependencia actualizada (con el grado en vigor), en su caso. (Documentación obligatoria para sumar puntos por dependencia).
- Justificantes de ingresos económicos de la unidad familiar:
  - En el caso de pensionistas: Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente (sólo en caso de no firmar consentimiento expreso para su consulta). Se tendrán en cuenta los ingresos percibidos en los tres últimos meses.

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena: Tres últimas nóminas (a contar desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes) y vida laboral (esta última, solo en caso de no firmar consentimiento expreso para su consulta).
- En el caso de trabajadores por cuenta propia: Copia de la última declaración trimestral del modelo 130/131 o nóminas. En su defecto, última declaración anual de IRPF o certificado de rentas.
- En el caso de personas en situación de desempleo: Certificado de prestaciones o consentimiento expreso para su consulta. Se tendrán en cuenta los ingresos percibidos en los tres últimos meses.
- Para justificar ingresos procedentes de pensiones de alimentos o compensatorias, resolución judicial o convenio en el que se adopte. En casos de impago, será necesario acreditar documentalmente el inicio de reclamación judicial, sin cuya presentación, se computará como ingreso el importe íntegro establecido.

En los casos en que el procedimiento judicial (de divorcio, separación o medidas) se halle incoado pero sin resolución, se exigirá justificación documental de su existencia, así como declaración responsable sobre los importes recibidos durante los tres últimos meses y un extracto bancario del mismo periodo.

En caso de separación de hecho entre progenitores (incluidos supuestos de falta de convivencia o empadronamiento en domicilios diferentes) sin acreditación documental de la existencia de resolución o incoación de procedimiento de divorcio, separación o medidas, se computará miembro de la unidad económica de convivencia a todos los efectos al progenitor que no esté empadronado o no resida de forma efectiva con la persona beneficiaria, por lo que resultará preceptivo aportar la documentación justificativa necesaria prevista en el presente artículo para los miembros de la unidad económica de convivencia.

Certificado de titularidad, contrato o cartilla bancaria donde se refleje el número de cuenta bancaria a nombre de la persona beneficiaria (o representante legal en caso de menores o incapacitados) donde efectuar el pago de la ayuda.

En caso de familia monoparental, sentencia de separación, divorcio o medidas paternofiliales, en su caso, o cualquier otra documentación acreditativa (certificado de defunción, convenio regulador, justificación de inicio de trámites judiciales, etc.). Esta documentación acreditativa será necesaria para sumar puntos por familia monoparental, no resultando suficiente una declaración responsable.

Certificado de encontrarse al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, o autorización para la consulta.

Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria para justificar la concurrencia de los requisitos establecidos en la presente convocatoria o que pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

#### Séptimo. *Tramitación*

1. El plazo para solicitar las ayudas será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

2. La solicitud deberá presentarse conforme al modelo normalizado que se acompaña como anexo debidamente cumplimentada y firmada, en los registros generales o en los registros auxiliares del Área de Servicios Sociales del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Si alguna de las solicitudes no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días desde la publicación en el tablón de edictos, subsane la falta o acompañe los

documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución realizada al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tal requerimiento se realizará mediante publicación de listado de solicitudes a subsanar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

4. Transcurrido el plazo de subsanación, se procederá, por parte del /la profesional de referencia correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios, a valorar el expediente mediante la aplicación de los correspondientes baremos, emitiendo informe sobre la puntuación obtenida, y sobre el importe correspondiente. Posteriormente, dichos informes se elevarán a una Comisión, que previo examen y valoración de los expedientes, elaborará un informe con el listado de las personas beneficiarias por orden de puntuación. El acta de la Comisión se elevará en forma de informe-propuesta a la Concejalía.

La Comisión estará formada por al menos tres vocales, un presidente/a y un secretario/a.

El Concejal/a Delegado/a, recibido el acta de la Comisión, trasladará el expediente a la Intervención General para su fiscalización previa.

5. Una vez fiscalizado el expediente se dictará resolución, que será publicada a través del tablón de edictos y la página web del Ayuntamiento de Mijas.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver el expediente será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud.

6. La notificación a las personas interesadas se realizará a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas, que será la vía oficial a efectos de comunicación y notificación.

#### Octavo. *Abono de la ayuda*

1. Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención, una vez haya recaído resolución.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que la subvención se otorga por la simple concurrencia en el receptor de una situación de discapacidad, el pago no requerirá más justificación que la aportación previa de la documentación prevista en la presente convocatoria, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia.

En todo caso, las subvenciones se concederán en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Mijas para estas prestaciones. Por ello para recibir la ayuda, no bastará con que la persona beneficiaria reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

#### Noveno. *Justificación*

1. En virtud de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que las presentes ayudas se conceden únicamente por la concurrencia en los receptores de una situación de discapacidad, no se requerirá más justificación que la acreditación de dicha situación de discapacidad previamente a la concesión, mediante la presentación de la documentación que la convocatoria prevea como obligatoria junto a la solicitud, sin perjuicio de los controles que se establezcan en virtud de lo previsto en la ordenanza reguladora.

Dado el carácter privado y puntual de los gastos a financiar, los beneficiarios quedan exonerados de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

En Mijas, 6 de octubre de 2023.

El Concejal Delegado de Inclusión Social, firmado: Hipólito Zapico Baragaño.

**4537/2023**